

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto y a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3251, que autoriza la impresión de sellos para la aplicación de la Ley de Impuesto sobre Documentos.

(G. O. No. 8181, del 3 de noviembre de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 3251

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se autoriza la siguiente impresión de sellos para la aplicación de la Ley de Impuesto sobre Documentos, No. 254, del 14 de febrero de 1950 y sus modificaciones:

400,000 (CUATROCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$0.50, (CINCUENTA CENTAVOS), color azul claro, numerados del 1,900,001 al 2,300,000.

400,000 (CUATROCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$2.00, (DOS PESOS), color sepia, numerados del 1,900,001 al 2,300,000.

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD\$6.00 (SEIS PESOS), color azul, numerados del 285,001 al 335,000.

La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño y diseño que las emisiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3252, que autoriza la impresión de una emisión de sellos semi-postales de Protección a la Infancia.

(G. O. No. 8181, del 3 de noviembre de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 3252

VISTAS la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950, y la Ley No. 2552, del 19 de noviembre de 1950.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 2º del artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Para los fines de cumplimiento del artículo 1 de la Ley No. 2552, del 19 de noviembre de 1950, se autoriza una emisión especial de 1,000,000 (un millón) de sellos semi-postales de protección a la Infancia, del tipo de un centavo (RD\$0.01) de valor facial.

Art. 2.— Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 36 milímetros de alto por 26 milímetros de ancho, en color azul claro, con el siguiente diseño: en la parte superior y a todo el ancho llevará sendas inscripciones, una que diga REPUBLICA DOMINICANA, e inmediatamente debajo de esta, pero en caracteres más reducidos, la otra que dirá: ERA DE TRUJILLO. En la parte central la figura de CRISTO sentada, teniendo sobre sus piernas también sentado un niño que sujeta con su brazo izquierdo y otro niño de pies, frente a él, sobre cuya cabeza descansa la mano derecha; cerrando el cuadro, la sentencia bíblica "DEJAD QUE LOS NIÑOS VENGAN A MI", e inmediatamente debajo de ésta la frase PROTECCION A LA INFANCIA, el valor facial del sello se expresará guarismos en esta forma: le irá colocado inmediatamente encima de los extremos